

DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA PRESENTE

Quienes suscribimos, diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y María Guadalupe Velázquez Díaz y diputado J. Jesús Oviedo Herrera, integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167 fracción II y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración, la presente iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La solidez de la convocatoria y de la interacción que tuvo el Foro de Consulta de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública, constituye un testimonio muy valioso de la fortaleza institucional, administrativa y de participación ciudadana de nuestro Estado, refrendando que en Guanajuato la diversidad de perspectivas se complementa con el compromiso compartido de perfeccionar las leyes para un buen trabajo del gobierno en alianza con todos los ciudadanos.

Justamente como parte de ese diálogo, la Junta de Gobierno y Coordinación Política consideró necesaria atender la recomendación emitida, a petición del Comité de Participación Ciudadana, por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, órgano máximo del Sistema Estatal Anticorrupción, en el sentido de analizar, revisar y modificar en su caso, la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, adecuándola y actualizándola a los estándares de contrataciones abiertas y transparencia.

Es importante recalcar que dicho Comité Coordinador surgió como parte de las reformas legales e institucionales que le dieron vida al Sistema Estatal Anticorrupción y de acuerdo al esquema que aprobamos en este mismo Congreso del Estado, el comité es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tiene a su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.



de de hoja forma parte de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de viones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Proyectos de cajon de Servicios para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

De ahí que reconocemos y aplaudimos la convicción de todos los integrantes del Comité Coordinador para actuar en ejercicio de sus atribuciones y con miras a garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno.

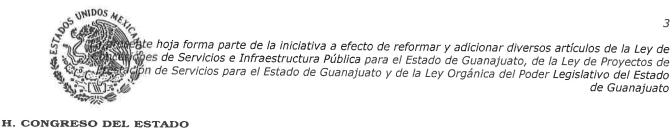
En ese orden de ideas, también es de resaltarse que la Sexagésima Tercera Legislatura ha sido contundente en su actuar privilegiando el parlamento abierto y con ello la transparencia y rendición de cuentas, reformando nuestra Ley Orgánica para implementar la evaluación ex-post; de manera que TODAS las leyes sean revisadas en un máximo tiempo de 5 años con el único objetivo de mantenerlas vigentes en beneficio de una vida armónica, justa y apegada a derecho para todos los Guanajuatenses.

Es oportuno afirmar que quienes integramos la Comisión de Hacienda y Fiscalización analizamos la recomendación citada con antelación, y tras un diálogo interno, llegamos al consenso de que esta es viable y por tanto debe traducirse en reformas concretas, ya que impulsa la transparencia gubernamental para que esta pueda prevalecer, en congruencia con el principio de máxima publicidad.

En esa tesitura, es también una obligación como legisladores la consistente en velar por los principios rectores del servicio público, siendo estos: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, razón por la que estimamos urgente eliminar de esta norma cualquier sesgo de discrecionalidad que afecte la transparencia y rendición de cuentas sobre cualquier proceso de concesión que realice el Poder Ejecutivo del Estado, por lo cual además de incorporar en la norma las recomendaciones del Comité, también estimamos viable dejar sin efectos la calificativa de «discrecional» al proceso de concesión y, en esos términos, no contemplar la adjudicación directa como forma de otorgar las concesiones.

Aunado a lo anterior, contemplamos la intervención del Congreso del Estado tratándose de concesiones en materia de infraestructura pública, en las que exista inversión mixta, entre el Estado y el concesionario, con lo anterior, se pretende dar una mayor transparencia en dichos procesos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:



DE GUANAJUATO

Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados I. Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56, establece la facultad del Poder Legislativo de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado, para el caso que nos ocupa, las modificaciones serán en los términos del proemio de la presente iniciativa.

- II. Impacto administrativo: Implicará que el proceso de concesión se apegue a los principios de legalidad, objetividad, contrataciones abiertas, no enriquecimiento sin causa, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, subsidiariedad, y razonabilidad.
- III. Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nuevas estructuras dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.
- IV. Impacto social: Con la aprobación de la presente iniciativa se otorga mayor transparencia al proceso de concesión efectuado por el Ejecutivo Estatal, evitando discrecionalidades y favoreciendo a la rendición de cuentas.

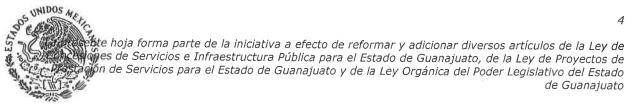
Por lo anteriormente expuesto, quienes suscribimos la presente iniciativa, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, los siguientes proyectos de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman la fracción I del artículo 20, la fracción VIII del artículo 50, el artículo 11, el primer párrafo del artículo 14 y la fracción VI del artículo 19; se adicionan la fracción II al artículo 20, recorriéndose en su orden las subsecuentes, la fracción VI al artículo 40, recorriéndose la subsecuente, así como los artículos 30 Bis, 40 Bis, y 16 Bis; y se derogan el artículo 12, el Capítulo TERCERO del Título Segundo, denominado «DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA», con los artículos 17 y 18 de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 20.- Para los efectos...

I.- Concesión.- Acto administrativo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto otorgar a los particulares el derecho para prestar un servicio público o, bien, para diseñar, construir, conservar, operar, usar, explotar, mantener o aprovechar infraestructura pública en el Estado;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

- II.- Congreso.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato;
- III.- Bienes del Dominio...
- IV.- Rescate.- Acto administrativo...
- V.- Secretaría.- La Secretaría

Artículo 30 Bis. Son principios rectores que rigen el procedimiento para otorgar la concesión, los de legalidad, objetividad, contrataciones abiertas, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, subsidiariedad, y razonabilidad.

Artículo 40.- El Titular del...

I a V.-...

VI.- Solicitar la autorización del Congreso, tratándose de concesiones en materia de infraestructura pública mediante inversión mixta, entre el Estado y el concesionario y en su cao, la prórroga prevista en el artículo 20 de esta ley; y

VII.- Las demás que...

Artículo 40 Bis. El Titular del Poder Ejecutivo deberá poner a disposición de la sociedad y mantener actualizada, en su página oficial de internet, la información, documentos y políticas de las concesiones otorgadas, especificando los concesionarios de aquéllas, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como el aprovechamiento de bienes, servicios y recursos públicos.

Artículo 50. El Titular de...

I a VII.-...

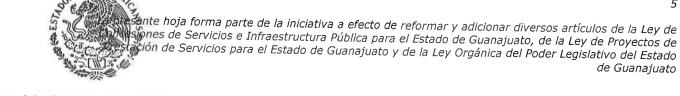
VIII.- Emitir la convocatoria para la licitación pública;

IX a XII.-...

Artículo 11.- Las concesiones para la prestación de un servicio público y de infraestructura pública se otorgarán por licitación pública.

Artículo 12.- Derogado.

Artículo 14.- El procedimiento para otorgar la concesión se sujetará a lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

UNIDOS

I a III.- ...

Artículo 16 Bis.- Para el caso de concesiones en materia de infraestructura pública mediante inversión mixta, previo al procedimiento de licitación pública, el Titular del Poder Ejecutivo remitirá un expediente al Congreso para solicitar su aprobación, el expediente deberá contener los elementos señalados en el artículo 10 de la presente ley, que justifiquen su otorgamiento.

Tratándose de la prórroga de la concesión se atenderá además a lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley.

Una vez que se autorice por el Congreso, continuarán con el procedimiento establecido en esta ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA (DEROGADO)

Artículo 17.- Derogado.

Artículo 18.- Derogado.

Artículo 19. El título-concesión...

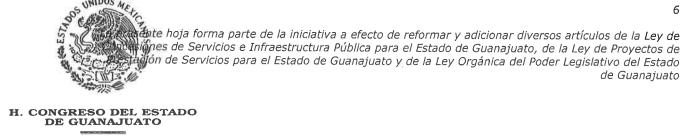
I a V.- ...

VI.- El programa de inversión, de ejecución y de operación del objeto de la concesión, así como el monto de inversión que se derive de dicho programa y el valor estimado de la concesión:

VII a XI.- ...»

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 34 de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

de Guanajuato



«Concesión para prestar...

Artículo 34. La concesión que requiera cualquier inversionista proveedor para prestar los servicios contratados bajo un contrato de prestación de servicios en los términos de esta ley será otorgada por el titular del Poder Ejecutivo, conforme a lo previsto en la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato. La concesión será otorgada a quien resulte adjudicatario del contrato de prestación de servicios correspondiente, conforme a los procedimientos de adjudicación regulados por esta ley.

El Ayuntamiento podrá otorgar al inversionista proveedor la concesión que requiera para prestar los servicios contratados bajo un contrato de prestación de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir las adecuaciones al Reglamento de esta Ley dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. Las concesiones que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su regulación conforme la norma vigente al momento de iniciar su proceso.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XIV del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

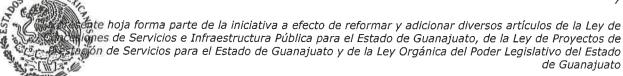
«Artículo 112. Corresponde a la....

I a XIII. ...

XIV. Los relativos a proyectos de prestación de servicios y concesiones que deben ser autorizados por el Congreso del Estado, conforme a las leyes de la materia;

XV.

Los asuntos relacionados...»



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 26 de julio, 2018 Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputada Elvira Paniagua Rodríguez

Presidenta

Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz

Secretaria

Diputado J. Jesús Oyiedo Herrera

Vocal

Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez